RESOLUCIÓN (EU) 2020/1942 DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 14 de mayo de 2020

que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) para el ejercicio 2018

EL PARLAMENTO EUROPEO,

— Vista su Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Autoridad Europea de Valores y Mercados para el ejercicio 2018,

— Vistos el artículo 100 y el anexo V de su Reglamento interno,

— Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios,

— Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0059/2020),

A. Considerando que, de conformidad con su estado de ingresos y de gastos [1], el presupuesto definitivo de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (en lo sucesivo, «Autoridad») para el ejercicio 2018 ascendió a 44 191 067 EUR, lo que representa un aumento del 5,02 % en comparación con 2017; que la Autoridad se financia mediante una contribución de la Unión (26,59 %), contribuciones de las autoridades nacionales de supervisión de los Estados miembros (46,44 %) y tasas devengadas de las entidades supervisadas (25,78 %) [2];

B. Considerando que el Tribunal de Cuentas (en lo sucesivo, «Tribunal»), en su informe sobre las cuentas anuales de la Autoridad Europea de Valores y Mercados correspondientes al ejercicio 2018 (en lo sucesivo, «informe del Tribunal»), ha declarado haber obtenido garantías razonables sobre la fiabilidad de las cuentas anuales de la Autoridad y la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes;

Gestión presupuestaria y financiera

1. Observa con satisfacción que los esfuerzos de supervisión del presupuesto durante el ejercicio 2018 dieron lugar a un porcentaje de ejecución presupuestaria del 99,99 %, lo que representa una ligera disminución —del 0,01 %— con respecto al ejercicio 2017; toma nota de que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago fue del 88,87 %, lo que representa un descenso del 0,89 % en comparación con el ejercicio anterior;

2. Señala que, según el informe del Tribunal, la Autoridad cobra tasas a las agencias de calificación crediticia de acuerdo con el correspondiente Reglamento relativo a las tasas, y que dichas tasas deberían cubrir exclusivamente el gasto de la Autoridad relacionado con el registro, la certificación y la supervisión de dichas agencias; observa que, en 2017, la Autoridad cobró a las agencias de calificación crediticia tasas que sobrepasaron a los gastos en 853 950 EUR y gastó el excedente en otras actividades, mientras que, en 2018, los gastos excedieron a dichas tasas en 224 664 EUR; toma nota de que las desviaciones acumuladas en el período comprendido entre 2015 y 2018 ascienden a 540 412 EUR; señala por otra parte que la Autoridad cobra tasas a los registros de operaciones de acuerdo con el correspondiente Reglamento relativo a las tasas, y que dichas tasas deberían cubrir exclusivamente el gasto relacionado con el registro y la supervisión de dichos registros; observa que, en 2017, el gasto de la Autoridad relacionado con el registro y la supervisión de registros de operaciones excedió a las tasas relacionadas en 452 466 EUR, y que, en 2018, el gasto de la Autoridad en ese mismo sentido excedió a las tasas relacionadas en 30 882 EUR; toma nota de que las desviaciones acumuladas en el período comprendido entre 2015 y 2018 ascienden a 545 735 EUR (o el 6 %); observa que, aunque la Autoridad siguió las orientaciones facilitadas por la Comisión, los excedentes y déficits pueden derivar en una financiación cruzada anual de actividades; toma nota de la respuesta de la Autoridad en el sentido de que, en 2017, tuvo que reasignar los recursos para trabajar sobre un riesgo particular relacionado con los registros de operaciones, lo que dio lugar a un desfase entre las tasas recaudadas y los gastos reales, si bien ha seguido en todo momento las orientaciones de la Comisión en cuanto al modelo de presupuestación para sus tasas, y de que los desequilibrios a corto plazo han de compensarse a largo plazo; pide a la Autoridad que siga limitando esta financiación cruzada en la medida en que en el presupuesto de la Autoridad no se registren desviaciones significativas recurrentes;

3. Observa que los superávits acumulados entre 2015 y 2018 resultantes de las tasas abonadas por las agencias de calificación crediticia en relación con el registro, la certificación y la supervisión de estas entidades ascienden a 0,5 millones EUR; considera que estos superávits deben ser provisionales y no deben utilizarse para cubrir permanentemente la financiación cruzada de otras actividades;

[1] DO C 19 de 15.1.2019, p. 1.
[2] DO C 19 de 15.1.2019, p. 3.

Rendimiento

4. Observa que la Autoridad completó el 90 % de las actividades incluidas en su programa de trabajo anual;

5. Observa que la aplicación de la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II) fue el proyecto más importante realizado por la Autoridad en 2018; toma nota, asimismo, de que uno de los retos y los objetivos más importantes a los que ha tenido que hacer frente la Autoridad y uno de sus objetivos más destacados fue la preparación de un procedimiento ordenado para abordar una posible retirada del Reino Unido de la Unión sin acuerdo, lo que supuso esfuerzos adicionales en un contexto de incertidumbre;

6. Observa que la carga de trabajo de la Autoridad evoluciona constantemente e incluye tanto cometidos de regulación como la ejecución y aplicación del Derecho de la Unión;

7. Toma nota de que la Autoridad, junto con la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ), forma parte de un comité mixto que trabaja en pro de la coherencia intersectorial y posiciones conjuntas en el ámbito de la supervisión de los conglomerados financieros y en otras cuestiones intersectoriales, y que comparte un contable con la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea, así como de que ha participado en múltiples procedimientos conjuntos de contratación pública junto con otras agencias, aspirando en todo momento a una mayor eficiencia a través de la colaboración; anima encarecidamente a la Autoridad a que se empeñe activamente en establecer nuevas formas de cooperación más amplias con todas las agencias de la Unión;

8. Toma nota, a la vista de las observaciones formuladas por la autoridad de aprobación de la gestión relativas a la evaluación externa de las tres Autoridades Europeas de Supervisión (AES) efectuada en 2017, de la satisfactoria conclusión en la primavera de 2019 del proceso legislativo relacionado con la revisión de las AES, y de que en la actualidad se están introduciendo las modificaciones pertinentes tanto en el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]) como en la correspondiente normativa sectorial de la Unión;

9. Acoge favorablemente la investigación de la Autoridad sobre los mecanismos comerciales de arbitraje de dividendos, tales como «cum-ex» o «cum-cum»; alienta a la Autoridad a que extraiga conclusiones concretas de su investigación con el fin de poner fin a las prácticas actuales que suponen una amenaza para la integridad de los mercados financieros de la Unión y prevenir tales prácticas en el futuro;

10. Acoge con satisfacción el informe de la Autoridad de julio de 2019 sobre las conclusiones preliminares en relación con los mecanismos de reclamación múltiple de retención de devoluciones fiscales en respuesta a la Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de noviembre de 2018, sobre el escándalo «cum-ex: delincuencia financiera y lagunas en el actual marco jurídico [2018/2900(RSP)], en la que el Parlamento Europeo solicitó a la AEVM que llevara a cabo una investigación sobre los mecanismos «cum-ex» y «cum-cum»; celebra, por otra parte, que la Junta de Supervisores de la Autoridad haya aprobado la puesta en marcha de una investigación oficial al amparo del artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010; alienta a la Autoridad a que extraiga conclusiones concretas de su investigación con el fin de poner fin a las prácticas actuales que suponen una amenaza para la integridad de los mercados financieros de la Unión y prevenir tales prácticas en el futuro;

11. Destaca que el papel que desempeña la Autoridad a la hora de promover un régimen común de supervisión y regulación en el sistema financiero europeo es esencial para garantizar la estabilidad financiera, un mercado financiero más integrado, eficiente y seguro y un elevado grado de protección de los consumidores en la Unión fomentando la equidad y la transparencia en el mercado de productos y servicios financieros;

12. Subraya que, al llevar a cabo sus actividades, la Autoridad debe velar especialmente por garantizar la compatibilidad con el Derecho de la Unión, respetar el principio de proporcionalidad y cumplir los principios fundamentales del mercado interior;

13. Manifiesta su preocupación por que la aplicación de las disposiciones de supervisión del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 ([4]) en forma de orientaciones y preguntas y respuestas pueda suponer una carga excesiva para los agentes más pequeños y disminuir por tanto su competitividad en el mercado ([5]);

([3]) Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

([4]) Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia (DO L 302 de 17.11.2009, p. 1).

([5]) Sobre la base de la información comunicada por Creditreform Rating AG.

14. Subraya que, al tiempo que vela por que todas las tareas se lleven a cabo en su totalidad y en el plazo establecido, la Autoridad debe atenerse estrictamente a las labores y el mandato que le asignan el Parlamento Europeo y el Consejo y no debe intentar en ningún caso extralimitarse en su mandato; señala que el hecho de centrarse en el mandato asignado por el Parlamento y el Consejo conllevará una utilización más eficaz y eficiente de los recursos;

Política de personal

15. Constata que, a 31 de diciembre de 2018, se había provisto el 95,51 % de los puestos del organigrama, a saber, 149 agentes temporales designados de un total de 156 agentes temporales autorizados en virtud del presupuesto de la Unión (frente a los 150 puestos autorizados en 2017); observa que, además, 68 agentes contractuales y 14 expertos nacionales en comisión de servicio trabajaron para la Autoridad en 2018;

16. Se pregunta si los recursos asignados a la Autoridad son suficientes para permitirle desempeñar el número creciente de tareas que se le asignan, por ejemplo, en los ámbitos de la titulización, Prospectus 3 (Reglamento sobre el folleto 3) y los fondos del mercado monetario, en los que se ha registrado un aumento de la carga de trabajo pero no se ha asignado más personal;

17. Constata con satisfacción el equilibrio de género anunciado por la Autoridad en los puestos de la alta dirección (un hombre y una mujer) y en el Consejo de Administración (tres hombres y tres mujeres);

18. Toma nota de que el porcentaje de rotación de personal en la Autoridad fue del 6,9 %, con lo que se cumple el objetivo de menos de un 10 % que esta se había fijado;

19. Señala que la Autoridad adoptó una política en materia de protección de la dignidad de la persona y prevención del acoso, así como que ha actualizado sus anteriores normas mediante una decisión adoptada por el Consejo de Administración en diciembre de 2018, con arreglo al modelo de la Comisión; toma nota de que la Autoridad nombra consejeros confidenciales y organiza periódicamente sesiones de sensibilización;

20. Se pregunta si recurrir a trabajadores temporales y a consultores externos en lugar de incrementar los efectivos propios es la mejor forma de utilizar los recursos a largo plazo;

21. Toma nota de que el Tribunal ha constatado una tendencia general en las agencias a utilizar personal externo contratado en funciones de consultoría en TI; pide que se reduzca lo más posible la dependencia de la contratación externa en este ámbito importante y sensible con el fin de limitar los riesgos potenciales;

Contratación pública

22. Observa que, según el informe del Tribunal, la Autoridad recurre a contratos con empresas informáticas formulados de tal modo que podrían conllevar la cesión de trabajadores temporales en lugar de la prestación de servicios o el suministro de productos informáticos definidos con claridad, aunque deberían aplicarse normas específicas de conformidad con la Directiva 2008/104/CE ([6]), y la provisión de tal personal solo se puede realizar a través de contratos con agencias de trabajo temporal registradas; señala que el uso de contratos de servicios informáticos para la cesión de trabajadores no sería conforme con las normas sociales y laborales de la Unión y expondría a la Autoridad a riesgos jurídicos y para la reputación; pide a la Autoridad que vele por que en los contratos se evite cualquier posible confusión entre la contratación de servicios informáticos y la cesión de trabajadores temporales;

23. Señala que, según el informe del Tribunal, la Autoridad inició en 2018 el procedimiento de licitación para el alquiler de nuevo espacio de oficinas en París; observa que la Autoridad había previsto en un primer momento un procedimiento conjunto de contratación pública con otros organismos de la Unión, como la ABE, que en ese momento se estaba preparando para su traslado de Londres a París; toma nota de que la Autoridad y la ABE concluyeron que las ventajas previstas de un procedimiento conjunto de contratación pública no se materializarían, así como de que la Autoridad y la ABE llevaron a cabo procedimientos de contratación pública por separado para el alquiler del espacio de oficinas y para otros servicios relacionados, dejando así pasar la ocasión de realizar economía de escala y reforzar la eficiencia; pide a la Autoridad que refuerce su cooperación con las demás agencias y que emplee procedimientos conjuntos de contratación pública cuando sea posible para no perder oportunidades de realizar economías de escala y mejoras de la eficiencia;

24. Toma nota de que, si bien la Autoridad ha realizado importantes esfuerzos en lo que respecta a la preparación de los documentos de la licitación para el alquiler de nuevo espacio de oficinas y a la metodología de evaluación de las licitaciones, sigue siendo necesario mejorar la documentación y la trazabilidad de las evaluaciones de las licitaciones; en particular, los informes de evaluación sirven como referencia principal para las diferentes etapas de los procedimientos de contratación pública y su contenido debería ser exhaustivo y ofrecer todos los detalles pertinentes;

([6]) Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal (DO L 327 de 5.12.2008, p. 9).

Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia

25. Señala que el 28 % del presupuesto de la Autoridad procedió de las tasas cobradas a las entidades que supervisa; observa que se han implantado medidas para reducir los conflictos de intereses y que se han auditado las medidas correspondientes; pide a la Autoridad que mantenga a la autoridad de aprobación de la gestión informada de las medidas adoptadas al objeto de garantizar que no existan conflictos de intereses; constata por otra parte que la Autoridad estima que, si la Comisión recaudase las tasas, se producirían deficiencias y habría un mayor peligro de inexactitudes y errores de cálculo, con el consiguiente perjuicio a la reputación;

26. Acoge favorablemente la publicación de la documentación correspondiente a las reuniones de las partes interesadas, tal como solicitó la defensora del pueblo europea; pide a la Autoridad que siga la sugerencia de la defensora del pueblo europea de incluir en su información destinada al público una indicación sobre la existencia de documentación detallada sobre una reunión específica con las partes interesadas y, por ende, la posibilidad de que esa documentación sea objeto de una solicitud de acceso público a los documentos, siempre que el contenido de dicha documentación no sea delicado a efectos comerciales;

27. Hace hincapié en la importancia que reviste para todas las agencias de la Unión y para la Unión en su conjunto una administración abierta, eficiente e independiente; recuerda el problema de los conflictos de intereses que se derivan de los casos de «puertas giratorias», y destaca la necesidad de contar con un marco jurídico uniforme para abordar estas cuestiones;

Controles internos

28. Toma nota, a raíz de las observaciones y comentarios de la autoridad de aprobación de la gestión en cuanto a la auditoría de las revisiones por homólogos de las autoridades nacionales competentes llevada a cabo por el Servicio de Auditoría Interna (IAS, por sus siglas en inglés) de la Comisión, de que se han cerrado todas las acciones conexas;

29. Toma nota de que, según el informe del Tribunal, el IAS publicó en 2018 el informe de auditoría titulado «Revenues and Activity Based Management in the European Securities and Markets Authority» (Ingresos y gestión basada en actividades en la Autoridad Europea de Valores y Mercados), y de que la Autoridad ha preparado un plan de acción para abordar los aspectos susceptibles de mejora; pide a la Autoridad que informe a la autoridad de aprobación de la gestión sobre las medidas adoptadas al respecto;

Otros comentarios

30. Constata que, a lo largo de 2018, la retirada prevista del Reino Unido de la Unión repercutió de manera notable en la actividad y los resultados concretos que tenía planificados la Autoridad y supuso una gran carga de trabajo preparatorio, en particular en los ámbitos de la convergencia en materia de supervisión, la prevención de la fragmentación y del arbitraje regulador, así como la supervisión directa y la evaluación de riesgos; toma nota de que la Autoridad analizó minuciosamente de qué manera repercutiría la retirada prevista del Reino Unido de la Unión en el funcionamiento de su organización, así como de que ha destinado personal específico a la tarea de asesorar e informar periódicamente sobre estas cuestiones;

31. Pide a la Autoridad que se centre en la difusión de los resultados de sus investigaciones y se dirija al público a través de las redes sociales y otros medios de comunicación;

32. Hace hincapié en la responsabilidad que incumbe al sistema financiero de responder a los retos en materia de sostenibilidad y garantizar que la Unión cumpla las obligaciones que ha asumido en virtud del Acuerdo de París en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; destaca el papel esencial que desempeña la Autoridad a la hora de integrar los factores medioambientales, sociales y relativos a la gobernanza en el marco de regulación y supervisión y a la hora de movilizar y dirigir los flujos de capital privado hacia inversiones sostenibles; subraya, por consiguiente, la necesidad de que disponga de suficientes recursos para supervisar la aplicación de dicho marco por las entidades financieras y las autoridades nacionales competentes;

33. Remite, para otras observaciones transversales anejas a la Decisión sobre la aprobación de la gestión, a su Resolución de 14 de mayo de 2020 ([7]) sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las agencias.

([7]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0121.